

**15027** *ORDEN de 9 de abril de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hacen públicas las normas subsidiarias de Cencientos y el catálogo de bienes a proteger, promovido por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 4 de abril de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cencientos y el Catálogo de Bienes a Proteger, redactadas por la Consejería de Política Territorial.

Segundo.—Significar que a la presente Revisión le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos, con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera. Tres.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 9 de abril de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Sainain.

**15028** *ORDEN de 9 de abril de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual de las normas subsidiarias de Gargantilla de Lozoya. Promovida por el Ayuntamiento de Gargantilla de Lozoya.*

En sesión celebrada el día 4 de abril de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Complementarias y Subsidiarias del término municipal de Gargantilla de Lozoya, consistente en el cambio de calificación de espacio libre privado en una superficie de 481 m<sup>2</sup>, que pasan a Extensión de Casco Grado 1, y a su vez, se modifica la misma superficie calificada de Extensión de Casco Grado 1, que pasa a espacio libre privado, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 9 de abril de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Sainain.

**15029** *ORDEN de 25 de abril de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la Modificación Puntual 3.ª del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid, promovida por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.*

En sesión celebrada el 21 de febrero de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra dice:

«Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Rivas-Vaciamadrid, consistente en la permuta de zonas en «Santa Marta» y «Santa Mónica»; se incluye como zona verde de sistema general el «Cerro del Telégrafo»; se reclasifica como Urbanizable Programado el suelo contiguo al casco urbano y, se modifica la Ordenanza 3.ª punto 6: condiciones de uso, introduciendo la necesidad de contar con una plaza de aparcamiento por cada 15 m<sup>2</sup> construidos, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Segundo.—Significar que a la presente Modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera 2 y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Tercero.—Denegar la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid en lo relativo a Ordenanzas de la edificación 6.ª y 10.ª y a incremento de edificabilidad en la tipología «Industrias en Suelo No Urbanizable», en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe desfavorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Cuarto.—Condicionar la entrada en vigor del acuerdo adoptado en el párrafo primero a la previa presentación por parte del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, de un nuevo documento en el que se recogan tan solo las modificaciones objeto de aprobación definitiva y se faculta al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, en su caso, dé por cumplida esta condición, ordenando la publicación del acuerdo aprobatorio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», a los efectos previstos en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y los artículos 44 y 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.»

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, con fecha 25 de abril de 1991 se dieron por cumplidas las citadas condiciones considerándose aprobada definitivamente la Modificación Puntual 3.ª del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid en lo relativo al apartado primero del citado acuerdo, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que tanto el citado acuerdo como la Orden agotan la vía administrativa y que, contra los mismos se podrán interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante la Consejería de Política Territorial, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, 25 de abril de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Sainain.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**15030** *DECRETO 87/1991, de 22 de abril, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 6.a) establece como organismos competentes para su ejecución los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Asimismo, la citada Ley de Patrimonio, dispone en su artículo 9 y disposición transitoria sexta que la declaración individualizada de un Bien de Interés Cultural se efectuará por Real Decreto.

El Tribunal Constitucional por Sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1991), ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria

sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Depurados así los preceptos citados de su exceso competencial por la Sentencia citada, procede establecer el órgano competente respecto del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la declaración de Bien de Interés Cultural, de forma individualizada.

En virtud de lo expuesto, visto el artículo 26.1.13.º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad, a propuesta de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, y previa deliberación y aprobación de la Junta de Castilla y León en su reunión de día 22 de abril de 1991.

#### Dispongo

Artículo 1.º La declaración de Bien de Interés Cultural previstas en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico, en el ámbito de competencias de esta Comunidad Autónoma se efectuará, por Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 2.º A tal efecto, el Consejero de Cultura y Bienestar Social, al formular la propuesta hará constar que se han cumplido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, y acompañará un extracto de éste en el que consten los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

Artículo 3.º A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.3. de la Ley 16/1985 y para los expedientes tramitados con arreglo a esta Ley, la propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social deberá presentarse dentro de los diecinueve meses siguientes a la incoación de aquéllos, salvo imposibilidad debidamente acreditada en el expediente.

Artículo 4.º Adoptará asimismo la forma de Decreto de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, el Acuerdo mediante el cual la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán de aplicación, en los expedientes tramitados con arreglo a la normativa vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda.—Hasta tanto la Comunidad Autónoma dicte normas específicas sobre el procedimiento, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 111/1986 de 10 de enero.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Cultura y Bienestar Social, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Dado en Valladolid, a 22 de abril de 1991.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Rosada Moreno.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

**15031** RESOLUCION de 25 de abril de 1991, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor de la iglesia de San Francisco de Asís en Villafranca del Bierzo (León).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente.

#### Acuerda

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor de la iglesia de San Francisco de Asís en Villafranca del Bierzo (León), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Iglesia de San Francisco de Asís. Villafranca del Bierzo (León)

##### Descripción

Edificio de orígenes en el año 1285, reedificado en casi su totalidad en 1450, desamortizado en el siglo XIX sufre diversos procesos de abandono y destrucción, restando en la actualidad la iglesia y muros del claustro.

Del siglo XIII es la portada de la iglesia, románica, con acornisamiento muy volado con molduras y baquetón.

El segundo cuerpo de la fachada es del siglo XVII con hornacina, ventana y óculo central.

Las torres campanario, del mismo siglo, cuadrangulares con tejadillo de pizarra.

La iglesia consta de una sola nave, con artesonado mudéjar, de finales del siglo XIV.

A los pies de la nave está el coro, con sillería, y bajo éste otro artesonado del siglo XVI.

La capilla mayor, gótica del siglo XV, con bóvedas de crucería.

##### Delimitación del entorno de protección

Al Sur.—El eje del arroyo paralelo a la fachada de la iglesia.

Al Este.—La línea de máxima pendiente que subiendo desde el arroyo engloba las parcelas de la urbanización creada sobre los terrenos del convento.

Al Norte.—El camino de acceso y la urbanización.

Al Oeste.—Las troneras de las edificaciones que dan a la plaza del Ayuntamiento, y de las parcelas que dan al camino que bordea el antiguo recinto monacal.

Valladolid, 25 de abril de 1991.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloisa Wattenberg García.

## BANCO DE ESPAÑA

15032

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de junio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	109,453	109,781
1 ECU .....	127,096	127,478
1 marco alemán .....	61,806	61,992
1 franco francés .....	18,229	18,283
1 libra esterlina .....	181,965	182,511
100 liras italianas .....	8,315	8,339
100 francos belgas y luxemburgueses .....	300,343	301,245
1 florin holandés .....	54,847	55,011
1 corona danesa .....	16,058	16,106
1 libra irlandesa .....	165,339	165,835
100 escudos portugueses .....	69,940	70,150
100 dracmas griegas .....	56,664	56,834
1 dólar canadiense .....	95,550	95,838
1 franco suizo .....	72,245	72,463
100 yens japoneses .....	77,324	77,556
1 corona sueca .....	17,207	17,259
1 corona noruega .....	15,834	15,882
1 marco finlandés .....	26,166	26,244
100 chelines austriacos .....	878,150	880,788
1 dólar australiano .....	82,637	82,885